

Septima.—Junto con el dispositivo radiactivo que se homologa deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- a) número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- b) Características de la fuente radiactiva: modelo, radioisótopo y actividad.
- c) Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre la fuente radiactiva, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.—El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son NHM-0037.

Décima.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos, deberá acreditarse que superen los ensayos que determine dicha normativa.

Duodécima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los dispositivos que se homologan:

- a) No podrán transferir o trasladar el dispositivo ni podrán realizar manipulaciones en él que pudieran suponer una exposición a las radiaciones ionizantes.
- b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo.
- c) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad autorizada encargada de su asistencia técnica. En el primer caso, no deberá utilizarse en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.
- d) Los dispositivos que no vayan a utilizarse más no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán devolverse a la empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (EN-RESA).
- e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del dispositivo.

Decimotercera.—La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir el equipo radiactivo que se homologa. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

16889 RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Escuela de Organización Industrial, por la que se anuncia convocatoria de puestos de becarios para docencia e investigación en el área de Gestión y Dirección de Empresas.

La Escuela de Organización Industrial convoca tres plazas de becarios para docencia e investigación en el área de Gestión y Dirección de Empresas.

Características del trabajo del becario: El becario colaborará con uno de los Profesores del Claustro de la Escuela de Organización Industrial en la preparación del material docente (ejercicios, casos, gestión, etc.), pudiendo, incluso, hacer algunas clases prácticas o tomando alguna ayudantía en las materias y/o cursos que desarrolle la Escuela en sus diferentes programas, así como participar en la gestión de los cursos.

Asimismo, colaborará en el diseño e implementación de programas académicos.

Podrá desarrollar otras actividades que, de mutuo acuerdo, se pudieran convenir.

Requisitos:

Estar en posesión de título universitario superior, con estudios realizados en fecha reciente, preferentemente en carreras afines a la Gestión y Dirección de Empresas.

Se preferirá alumnos con título de «master» expedido por las Escuelas de Dirección de Empresas.

Se valorará igualmente el conocimiento del idioma inglés.

Periodo que cubre la beca y horario de trabajo: Del 15 de septiembre de 1990 al 30 de julio de 1991. Se entiende que el número de horas de trabajo es de ocho diarias o cuarenta semanales, con un horario a establecer con el Profesor asignado.

Condiciones económicas: 892.500 pesetas, pagaderas en mensualidades de 85.000 pesetas, de septiembre de 1990 a julio de 1991.

Documentación a presentar:

Solicitud.

Curriculum vitae.

Certificación académica por cursos con calificaciones.

Informe exponiendo sus intereses académicos y el tema o área de investigación que quisiera desarrollar, si lo tuviera ya seleccionado.

Lugar de presentación de la documentación: Escuela de Organización Industrial, sita en la calle Gregorio del Amo, número 6, 28040 Madrid.

Plazo de presentación: La fecha límite de presentación de las solicitudes es la de 15 de agosto de 1990.

Madrid, 25 de junio de 1990.—El Subsecretario, P. D. (Resolución de 26 de diciembre de 1984), el Director de la Escuela de Organización Industrial, José Luis Bozal González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16890 ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.423 interpuesto por «Pensos del Sil, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.423 interpuesto por «Pensos del Sil, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Pensos del Sil, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Guinea y Gauna, contra la Resolución de 10 de febrero de 1986 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 3 de noviembre de 1986 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre imposición de dos multas por comisión de dos infracciones en materia de producción agroalimentaria, a que las presentes actuaciones se contraen y confirmar las citadas Resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.